

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII

Panamá, 24 de Noviembre de 1910.

NUMERO 1288

## PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

### PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª número 3

Secretario de Relaciones Exteriores.

Federico Boya

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª número 65

Secretario de Hacienda y Tesoro

Aurelio Guardia

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74

Subsecretario encargado del Despacho de Instrucción Pública.

Angel M. Herrera

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª Casa No. 25

Subsecretario encargado del Despacho de la secretaria de fomento

Luis E. Alfaro

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A Casa particular: Avenida A casa número...

EDITOR OFICIAL

### Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 77.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ADOLFO ALENÁN.

## AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República.

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 9 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen venir para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que deseen visitarlo lo hará de las 8 a 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

## AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4.00  
Por seis meses....." 2.00  
Por tres meses....." 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar

El folleto que contiene en español el texto de la Ley 19 de 1907 sobre adopción de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías a B 1.00 el ejemplar

Los mapas descriptivos de las tierras baldías o de sus marjenes del Río Chagres a B 6.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

PEDRO A. DIAZ.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO.

Discutarios de la Asamblea Nacional. 128

### Leyes.

Ley 19 de 1907, en 12 de Noviembre sobre adjudicación de terrenos. 129

## ACTAS.

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, del día 15 de Noviembre de 1910. 1282

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, del día 16 de Noviembre de 1910. 142

### PODER EJECUTIVO NACIONAL.

#### Presidencia de la República.

Decreto número 6 de 12 de Noviembre de 1910. 1422

#### Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 38 de 1900 de 27 de Febrero, reformatorio del número 36 de 1887, relativo del Cuadro de Puestos Departamentales. 1423

Resolución número 10 de 16 de Noviembre de 1910. 1427

Carta de Naturalización. 1422

Carta de Naturalización. 1422

#### Secretaría de Hacienda y Tesoro.

##### Sección Primera.

Resolución número 1087 de 12 de Noviembre de 1910. 1422

#### Secretaría de Fomento

##### Sección Segunda.

##### Ramo de Patentes y Marcas.

Resolución número 576 de 3 de Noviembre de 1910. 1422

Certificado de registro de la marca de fábrica número 210. 1423

Certificado de registro de la marca de fábrica número 241. 1423

Solicitud de Patente de Invención y Resolución. 1423

Solicitud sobre registro de marca de fábrica y resolución. 1422

Solicitud sobre registro de marca de fábrica y resolución. 1421

#### Tesorería General de la República.

Cuadro demostrativo del producto de cada una de las rentas, impuestos, contribuciones y bienes nacionales en la Tesorería General, durante el mes de Octubre de 1910. 1424

#### Tribunal de Cuentas.

##### Sección Plaza.

Año número 21 de 4 de Noviembre de 1910. 1424

Año número 27 de 10 de Noviembre de 1910. 1425

#### Provincia de Bocas del Toro.

Administración Provincial de Hacienda.

Acta de la sesión convocada por el señor Subsecretario de Fomento y Justicia, número 2, a celebrar en el Palacio de Hacienda, durante el mes de Noviembre de 1910. 1422

Avise oficiales. 142

## PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente,

Don JOSE Mª GOYTIA

1er. Vicepresidente,

Don N. A. DE OBARRIO

2do. Vicepresidente,

Don JUAN GARCIA A.

Secretario,

Hortensio de Zayas.

Subsecretario,

Fabrice A. Arosemena.

Leyes

LEY 16 DE 1910,

(DE 19 DE NOVIEMBRE)

sobre introducción de ganado.

La Asamblea Nacional de Panamá,

### DECRETA:

Art 1º Permite libre de gravamen y del pago de los derechos consulares, hasta el 31 de Diciembre de 1913 la importación de novillas para cría, de los dos años de edad ó menos, las cuales no podrán darse al consumo sino cinco años después de haber sido importadas.

Art 2º Permite la introducción de ganado macho para la cría mediante el pago de siete balboas cincuenta centésimos (Es. 7.50) por cabeza.

No podrá darse al consumo dicho ganado sino después de un año de haber sido importado.

Art 3º Los ganados para cría que se importen por el Pacífico podrán ser desembarcados por los puertos de Pedregal, Puerto Matía, Soná, Mensabé y Arguacillo, los cuales se limitará para ese solo fin.

Art 4º El Gobierno establecerá ocasionalmente en los puertos mencionados, las autoridades de vigilancia respectivas cuando a su juicio lo considere necesario de conformidad con los avisos previos que darán a la Secretaría de Hacienda los interesados en la introducción.

Art 5º El ganado hebreo para cría y el flaco para la cría que se introduzcan en la República serán señalados con un número indeleble que indicará el año y año de su introducción de modo que sea posible saber sus edades por dicho ganado al consumo, cuando los criadores de la raza de legua ó criadores de la raza de flaco se presenten a la oficina de la presidencia.

Art. 6.º Todo el que dé al consumo ganado feroz de ceba del que es virtual de la presente ley se introducirá al país antes del plazo que para hacerlo ella misma fija, será multado con cien balboas [Bs. 100.00], convertibles por cien días de arresto por cabaña; y, si la res sacrificada no hubiere sido beneficiada al incurrirse en la infracción, impondráse al dueño también la pena de comiso.

Art. 7.º Todo Cónsul de la República en cualquier puerto donde se embarquen ganados destinados a Panamá, exigirá al embarcador una declaración escrita de su veterinario, en la cual conste que el ganado no adolece de enfermedad ninguna.

Artículo 8.º Toda persona que de conformidad con la presente ley vaya a introducir ganado a la República, deberá declarar previamente ante el Secretario de Hacienda y Tesoro, el número de reses que va a introducir, el puerto donde deben ser embarcadas en el exterior, así como el lugar han de ser desembarcadas en la República.

Se llenadas estas formalidades el Secretario de Hacienda y Tesoro concederá un permiso especial el cual será presentado ante el Cónsul de la República, quien a su vez se cerciorará si los requisitos estipulados van a ser cumplidos.

Art. 9.º Siempre que algún extranjero adquiere ó haya adquirido a título de herencia en el extranjero alguna porción de ganado y desee traerlo a la República, su importación a ésta quedará libre de los derechos consulares y de introducción.

Bastará la presentación de la hipoteca para que se conceda el permiso solicitado.

Art. 10.º Permite en la Provincia de Bocas del Toro la importación de toda clase de ganado merino el pago de cinco balboas (Bs. 5.00) por cabeza de ganado gordo para el consumo y feroz de grava, men el ganado de cría; pero de este lugar no podrá exportarse para ninguna parte de la República.

Art. 11.º Esta ley comenzará a regir el 1.º de Enero de 1911, y se autoriza al Poder Ejecutivo para reglamentar su ejecución.

Art. 12.º Esta ley modifica el artículo 1.º de decreto el 2.º de la Ley 89 de 1908.

Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

El Presidente, JOSÉ M. GOTTIA.  
El Secretario, HORTENSIO DE YEZA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Noviembre de 1910.

Publíquese y ejecútese.  
PAOLO AROSEMENA,  
El Secretario de Hacienda y Tesoro.  
ALVARO GUARDIA.

Actas

ACTA

de la sesión ordinaria del día 15 de Noviembre de 1910.

[Presidencia del D. Gottia]

Se abrió la sesión de este día a las nueve y treinta minutos de la mañana.

Dejaron de contestar a lista los DD. Herrera, Medina, Thile y Valdés y de asistir los DD. Obarrio, Patiño y Uribe.

Se leyó el acta de la sesión anterior y se firmó el correspondiente al día doce de los corrientes.

Se dió cuenta del orden del día.

Se leyó un informe de Comisión de los DD. Patiño y Henríquez y se aprobó su parte dispositiva que dice:

“No es del caso acceder a la rehabilitación solicitada por Pedro J. de Ycaza M.”

Se leyó otro informe de Comisión de los DD. Henríquez, Bermúdez y Pinilla, en relación con un memorial elevado por algunos vecinos del Distrito de Taboga en solicitud de que se exoneren a los propietarios en dicho Distrito del pago del impuesto establecido por la Ley 32 de 1909, y fue aprobada la parte permanente que dice:

“Díjase a los firmantes del memorial fechado en Taboga el 21 de Octubre último que las Asambleas Nacionales no cree conveniente acceder a lo que solicitan por no ser de su incumbencia.”

Se leyó otro informe de Comisión suscrita por los DD. Herrera y Navarro y se aprobó igualmente la parte dispositiva que dice:

“Dese segundo debate al Proyecto de Ley por la cual se reforma el artículo 47 de la Ley 1.ª de 1908.”

Fue leído también otro informe de Comisión de los DD. Meléndez y Pinilla el cual fue aprobada la resolución correspondiente, a saber:

“Dese segundo debate al Proyecto de Ley que ordena al Poder Ejecutivo hacer ciertas gestiones relativas a la Isla de Manzanillo y de cierto número de lotes de terreno en esta ciudad.”

El D. Valdés, previa aprobación de la proposición reglamentaria sobre alteración del orden del día propuso:

“Dese segundo debate, preferentemente, al Proyecto de Ley sobre introducción de ganados.”

Aprobada esta proposición, se puso en segundo debate el Proyecto de Ley mencionado.

Los artículos 1.º y 2.º fueron aprobados en modificaciones, después de ser votados por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el D. Ankeve, respectivamente.

Se puso en discusión el artículo 3.º que dice:

“Los ganados para ceba que se importen por el Pacífico no han de ser desembarcados por los puertos de Panamá, San José y Aguadulce, los cuales se habilitan para ese solo fin.”

El D. García F. modificó en el sentido de interponer antes de que se diciera “los cuales se habilitan para...” los nombres de San José y Puerto Muñiz, refiriendo que también por estos puertos pudiera hacerse la introducción de ganado.

El D. Sosa combatió el artículo y el D. Rodríguez Cordero, secretario de Hacienda, que el señor Secretario de Hacienda...

El D. García F. sustentó su modificación, los DD. Herrera, Arosemena Constantino y Franco la apoyaron y los DD. Valdés, Henríquez y Andrade la combatieron.

Cerrada la discusión, se procedió a decidir de la suerte de la modificación a solicitud del D. Herrera, en votación nominal y ésta dió el siguiente resultado: Aprobada con la modificación con los votos afirmativos de los DD. Alvarado David, Alvarado Víctor Manuel, Ami C., Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, García A., García F., Franco, Goytia, Herrera, Medina, Meléndez, Ocasá F., Pinilla, Quinzada, Sosa y Thile contra los negativos de los DD. Andrade, Henríquez, Valdés, Carles, Justiciari y Vázquez L.

En discusión para adoptarse el D. Henríquez introdujo una submodificación consistente en agregar a los puertos por donde pudiera hacerse la introducción de ganado los de Antón, Chepo, Chorrera, San Carlos, El Real, Puerto Piñas, Jaqué, Pelais y Remedios. Esta submodificación fue negada.

En discusión, para adoptarse nuevamente la modificación aprobada, el D. Valdés submodificó interponiendo los nombres de los puertos de Antón, Chepo, San Carlos y El Real, expresando así que por éstos también se pudiera introducir el ganado en cuestión. Esta submodificación, sustentada por su autor y combatida por los DD. Patiño, Herrera y Henríquez fue negada. La modificación primitiva fue adoptada.

El D. Sosa presentó un artículo nuevo que dice:

“El Gobierno establecerá ocasionamente en los puertos mencionados en las autoridades de Vigilancia respectivas cuando a su juicio lo considere necesario de conformidad con los avisos previos que darán a la Secretaría de Hacienda los interesados en la introducción.”

Este artículo, sustentado por su autor, fue aprobado.

El D. Quinzada presentó un artículo así:

“Entiéndase por ganado para la ceba toda res (macho) flica de un peso no mayor de 200 libras.”

Este artículo sustentado por su autor, combatido por los DD. Arosemena Constantino y Patiño y por el señor Secretario de Hacienda quedó negado.

Se suspendió la sesión a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Continuó la sesión a las dos y treinta minutos de la tarde.

Dejaron de contestar a lista los DD. Goytia, Henríquez, Obarrio, Patiño y Valdés y de asistir los DD. Ami C., Henríquez, Justiciari y Uribe.

Continuó el segundo debate del Proyecto de Ley sobre introducción de ganado.”

Fueron aprobados sucesivamente las modificaciones los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 10.º y último.

Aplicó entre el D. Valdés y presentó el siguiente artículo nuevo.

“Toda persona que de conformidad con la presente ley vaya a introducir ganado a la República, deberá declarar previamente ante el Secretario de Hacienda y Tesoro el número de reses que va a introducir, el puerto donde han de ser embarcadas en el exterior, así como

en el que han de ser desembarcadas en la República.

Llenadas estas formalidades el Secretario de Hacienda y Tesoro concederá un permiso especial el cual será presentado ante el Cónsul de la República, quien a su vez se cerciorará si los requisitos estipulados van a ser cumplidos.”

Este artículo fue sustentado por su autor y resultó aprobado.

Los respectivos preámbulo y título fueron aprobados también. La Asamblea expuso su voluntad de que el proyecto tuviera tercer debate y el D. Presidente resolvió pasar a la Comisión de Revisión y Redacción de Leyes.

Se leyó un informe de Comisión de los DD. Uriola y Sosa y se aprobó su parte pertinente así:

“Dese segundo debate al Proyecto de Ley por la cual se hace una donación al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá.”

Se leyó un informe de Comisión de los DD. Henríquez, Bermúdez y Pinilla sobre un proyecto de Ley por la cual se autoriza al Municipio de David para contratar un empréstito, y se aprobó la parte pertinente así:

“Dese primer debate al Proyecto de Ley por la cual se confiere una autorización.”

Se aprobó también otra resolución de Informe de Comisión, de los mismos DD. Henríquez, Bermúdez y Pinilla, después de leído el informe del caso, resolución que dice:

“Dese segundo debate al Proyecto de Ley por la cual se reglamentan los baños termales y explotación de las aguas minerales.”

Se aprobaron también sucesivamente, después de leído los informes de Comisiones correspondientes, las respectivas resoluciones a saber:

“Dese segundo debate al Proyecto de Ley por la cual se restablecen tres plazas de Escribanes en la Asamblea Nacional.”

De los DD. Henríquez, Bermúdez y Pinilla.

“Dese segundo debate al Proyecto de Ley citado.”

De los DD. Ocasá F., Meléndez y Valdés en relación con un Proyecto de Ley por la cual se reforma y adiciona la Ley 43 de 1906 y se deroga uno de sus artículos.”

“Pase la comunicación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro a que se contrae este informe a la Comisión de Presupuestos para que incluya en el proyecto de tal que tiene en estudio las partidas que en dicha comunicación se detallan.”

De los DD. Andrade, Ami C. y Quinzada.

“Dese segundo debate al Proyecto de Ley por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo.”

De los DD. Medina y Meléndez, en relación con un Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir para la Casaca los lotes que posee en esta ciudad, y la de Colón la Compañía del Ferrocarril.

“Díjase al Excmo. señor Primer Desaguado Encargado del Poder Ejecutivo, que el estado del Tesoro Nacional no permite, por ahora, la creación de nuevos empleos, cuyos servicios no efectúan en gran cosa, las necesidades de los servicios públicos.”

De los DD. Henríquez, Bermúdez y Pinilla.

"Comuníquese por la Presidencia de la Asamblea Nacional, si no lo hubiere hecho ya, al señor encargado del Poder Ejecutivo, lo aprobado por la Asamblea á propuesta del D. Patiño, en la sesión del nueve del presente, en relación con lo solicitado por aquel Magistrado en su Mensaje distinguido con el número 15.

De los DD. Henríquez y Bernádez.

Se leyó el Mensaje número 1º del Excmo. Señor Presidente de la República presentado por el señor Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho, con el que se acompaña un Proyecto de Ley "por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con imputación al Departamento de Instrucción Pública.

El D. Presidente dispuso pasarlo á la Comisión Legislativa de Cuentas.

Se dió lectura á una comunicación dirigida, con fecha 24 de Octubre último, por varios vecinos del Distrito de Los Santos en solicitud de que se les conceda la concesión de un lugar de Oficiales Judiciales en la Ley 53 de 1904 (artículo 192). El D. Presidente dispuso pasar dicha petición á la Comisión de Hacienda.

Se leyó una comunicación de fecha 24 de Octubre último, suscrita por los fiscales del Juzgado Superior y del Circuito en solicitud de que se les conceda el goce del derecho que se dió á los Jefes y Secretarios de Oficinas Judiciales en la Ley 53 de 1904 (artículo 192). El D. Presidente dispuso pasar dicha petición á la Comisión de Hacienda.

Se leyó un memorial suscrito por J. Poyó, con fecha diez de los corrientes, presentando las bases de un contrato para la erección de un edificio y accesorios adecuados en el lugar denominado El Valle de Antón con el fin de favorecer á las personas que concurren á tomar los baños termales que existen en el lugar mencionado, y pidiendo también el memorialista una subvención para la Empresa que proyecta tales mejoras. La Presidencia dispuso pasar dicha comunicación á la Comisión de Fomento.

Se leyó una comunicación de diez de los corrientes suscrita por S. S. el Obispo de la Diócesis en solicitud de que se modifique la Ley 6ª de este año. El D. Valdeís propuso:

"Pase la comunicación que acaba de leerse á una Comisión compuesta de un Diputado por cada Provincia.

Esta proposición fue sustentada por su autor, combatida por los DD. Andrade y Patiño y fué aprobada. En consecuencia el D. Presidente designó para el cumplimiento de la Comisión que la dicha proposición entraba á los DD. Henríquez, Meléndez, Ocaña F., Alvarado Davila, Quinzada, Piñilla y García A., por las Provincias de Panamá, Colón, Coclé, Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Bocas del Toro, respectivamente.

El D. Patiño presentó un Proyecto de Ley "por la cual se deroga la Ley 6ª de 1910", y el D. Andrade propuso:

"Dése primer debate al Proyecto de Ley que acaba de presentar el D. Patiño.

Aprobada esta proposición se abrió el primer debate del proyecto en consecuencia, y leído que fue este asunto sustentó, fue apoyado por el D. Andrade, y combatido por el D.

Valdeís. Cerrada la discusión resultó negado.

Se leyó un memorial de fecha 11 de Octubre último del señor Pedro Cuit Foot como adicional al elevado con anterioridad sobre que se le conceda la autorización correspondiente para utilizar la fuerza hidráulica de ciertos ríos en el sitio denominado «El Chorro de la Herrera» y transformar dicha fuerza en energía eléctrica. El D. Presidente dispuso pasar dicho memorial á la Comisión de Fomento.

Se leyó un memorial suscrito por representantes de Compañías de Seguros en la Capital pidiendo se introduzcan algunas reformas al Proyecto de Ley que cursa en la Asamblea modificando el gravamen que pagan actualmente las dichas Compañías de Seguros. El D. Presidente dispuso pasarlo á la Comisión de Legislación para su estudio el Proyecto de Ley motivo del memorial referido.

Se dió lectura á una comunicación de fecha veintea y uno de Octubre último, suscrita por algunos miembros de la Convención Obrera en solicitud de que se dicten disposiciones legales sobre protección á las industrias y en general á la agrupación obrera del país. La Presidencia dispuso pasarla á la Comisión de Legislación.

Se dió lectura á un memorial de varios vecinos del Distrito de Santiago en la Provincia de Veraguas en solicitud de algunas mejoras materiales de utilidad pública en dicho Distrito. La Presidencia resolvió pasarlo á la Comisión de Fomento.

El señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia presentó en la Junta reglamentaria los Mensajes del Poder Ejecutivo números 16 y 17. El primero, con el cual se remite, debidamente sancionada, la Ley 14 de este año "por la cual se crea el empleo de Médico Oficial de la Cárcel y Presidio de esta Capital, y el segundo sometiéndolo á la consideración de la Asamblea el contrato número 7 celebrado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo y el señor S. G. Scheuerbörner, á nombre de la United Fruit Co., de Bocas del Toro, sobre instalación de una estación telegráfica, sistema inalámbrico, en Colón.

El D. Herrera propuso:

"Dése lectura al Mensaje número 17 presentado en esta sesión por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, y al Contrato que á dicho Mensaje se acompaña.

Aprobada esta proposición se dió lectura á los documentos en ella expresados y el D. Presidente dispuso pasaran á una Comisión especial compuesta de los DD. Bermúdez, Meléndez y Henríquez.

El D. Herrera propuso, previa aprobación de la proposición reglamentaria sobre alteración del orden del día lo siguiente:

"Dése primer debate al Proyecto de Ley "por la cual se concede al Municipio de Bocas del Toro el 25% del producido del impuesto de exportación de bananas."

Esta proposición fue sustentada por su autor y apoyada por el D. Andrade. Cerrada la discusión fue aprobada.

Se abrió el primer debate del Proyecto de Ley que se acaba de leer con una copia al Municipio de Bocas del Toro de la Delegación presentada por el señor D. García A. y apoyado por el D. Valdeís.

Cerrada la discusión el D. Valdeís pidió que la votación fuera secreta y ésta dió el siguiente resultado: aprobada con tres balotas blancas contra cuatro negras según informón los escrutadores DD. Bermúdez y Franco.

Se suspendió la sesión á las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El Presidente, José M. Govría. El Secretario, Hortensio de Venza.

ACTA.

de la sesión ordinaria del 16 de Noviembre de 1910.

(Presidencia del Diputado Ocaña.)

Se abrió la sesión de este día á las dos y treinta minutos de la tarde.

Dejaron de contestar á lista los DD. Alvarado Víctor Manuel, Andrade, Sosa y Valdeís y de asistir los DD. Meléndez y Tula.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se firmó el correspondiente al día 14 del actual.

Aquí entraron los DD. Sosa y Valdeís y el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, quien devolvió en la forma legal, debidamente sancionada las Leyes números 13 y 15, sobre pesca de concha madre-perlas y "por la cual se dictan medidas de carácter fiscal y se derogan y reforman artículos de la Ley 19 de 1907", respectivamente.

Se dió cuenta del orden día y concluyó el de la sesión anterior.

Se aprobó en primer debate el Proyecto de Ley "por la cual se adiciona la Ley 33 de 1904", y el D. Presidente dispuso pasarlo á la Comisión de Hacienda después de haber expuesto la Asamblea su deseo de discutirlo en segundo debate.

Se puso en primer debate el Proyecto de Ley "por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo" sobre medidas que éste deba tomar cuando haya carestía de artículos de primera necesidad ó cuando el alto precio de los mismos lo demanden. El D. Justiniani, autor del proyecto lo sustentó, fue apoyado por los DD. Valdeís y Am. C., y combatido por los DD. Patiño y Henríquez. El D. Justiniani retiró el proyecto en cuestión con la venia de la Asamblea.

El D. Henríquez, previa aprobación de la proposición reglamentaria para que se alterase el orden del día, propuso:

"La Asamblea Nacional de Panamá, reunida en cuarenta el aparte segundo del artículo 195 de la Constitución, esto es, que en caso de que el Poder Ejecutivo objete un proyecto por inconstitucional, y la Asamblea insistiere en su adopción, lo pasará á la Corte Suprema de Justicia para que ésta, dentro de los diez días, decida sobre su constitucionalidad, de la cual constancia en el acta de este día, que el Proyecto de Ley sobre pesquerías de mar, que se encuentra en discusión, pasó al Poder Ejecutivo el día del presente mes, con Mensaje número 33 de la Presidencia de la Asamblea, y así como dice el Mensaje transcurrido, el doble del término transcurrido, en consecuencia, que el Proyecto de Ley sobre pesquerías de mar, que se encuentra en discusión, no es el Proyecto de Ley sobre pesquerías de mar."

Esta proposición sustentada por su autor, fue aprobada.

Se abrió el primer debate del Proyecto de Ley "sobre alcantarillado y desagües en varias poblaciones de la República", de que es autor el D. Obarrio, y el D. Patiño propuso:

Suspendase la discusión del Proyecto de Ley "sobre alcantarillado y desagües en varias poblaciones de la República", para cuando se encuentre presente su autor y exponga los motivos fundamenteales de dicho proyecto.

Esta proposición sustentada por su autor, combatida por el D. Valdeís y apoyada por los DD. Alvarado Víctor Manuel y Herrera fue aprobada.

Se puso en primer debate el Proyecto de Ley "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre la población de Abasco", en la Provincia de Bocas del Toro.

El D. Valdeís propuso:

"Suspendase la discusión del Proyecto de Ley "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre la población de Abasco", hasta tanto se encuentre presente su autor, el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y exponga los motivos en que para ello se funda."

Esta proposición fue aprobada.

El D. Franco, después de aprobada la proposición reglamentaria para que se alterase el orden del día, se retiró lo siguiente:

"Dése lectura al trabajo sobre Reglamento presentado por la Comisión respectiva."

Aprobada esta proposición se le dió seguidamente cumplimiento.

Se puso en primer debate el Proyecto de Ley del D. Andrade "que entraña una prohibición", relacionada con el sacrificio del ganado vacuno. El D. Andrade lo sustentó, fue apoyado por el D. Valdeís y los DD. Henríquez, Govría y Arosemena Constantino lo combatieron. El D. Andrade retiró el proyecto en cuestión habiendo obtenido para ello la venia de la Asamblea.

El D. Justiniani presentó un Proyecto de Ley "por la cual se concede autorización á las Municipalidades, comarcas ó en el establecimiento de carreteras oficiales en circunstancias especiales y el D. Valdeís propuso:

"Dése primer debate al Proyecto de Ley presentado en esta sesión por el D. Justiniani."

Aprobada esta proposición y abierto el primer debate del proyecto á que ella se refiere, dicho proyecto fue apoyado por el D. Valdeís y resultó aprobado.

Se aprobó en á proposición del D. Alvarado Víctor Manuel sobre alteración el orden del día, para que se considerase la siguiente presentada por él:

"Dése lectura á la comunicación de esta fecha presentada por el D. Juan García A., en la cual hace que colócase á esta proposición."

En discusión esta proposición y aprobada que fue, se abrió el debate de la solicitud á que ella se refiere en la que el D. García A. pide al Poder Ejecutivo que se le permita por ocho días contar desde la fecha del siguiente, de las sesiones de la Corporación.

En consecuencia se abrió el primer debate del Proyecto de Ley que acaba de leerse, sustentado por el D. Valdeís.

En consecuencia de la sesión celebrada en esta fecha, se suspendió la sesión ordinaria.

por el D. García A., para separarse por— ocho días de las sesiones de esta Corporación y hámese al supiente respectivo.

Esta proposición obtuvo la aprobación de la Asamblea.

El D. Amíl C. presentó un Proyecto de Ley "por la cual se crean varios Agencas Fiscales Confidenciales de la República en el exterior, se les asigna sueldo y período de duración", y el D. Justicarian sentó la moción siguiente:

"Dése primer debate al Proyecto de Ley presentado por el D. Amíl C. en la sesión de hoy."

Aprobada esta proposición se trajo á debate el proyecto á que ella se refiere, el que después de sustentado por su autor, é impugnado por los DD. Andrade y Valdés fue rechazado por la Asamblea.

El D. García A. presentó en el curso de la sesión un Proyecto de Ley por la cual se establecen primas.

Se suspendió la sesión á las once y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El Presidente,

José M. Górriz.

El Secretario,

Antonio de Larrea.

**Poder Ejecutivo Nacional**

**Presidencia de la República**

**MENSAJE NUMERO 6.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.

**Honorable Diputado:**

Muy respetuosamente me permito enviar copia auténtica de la comunicación que el jefe del Gobierno de la Zona del Canal dirigió á la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha de 2 de Septiembre del año en curso, relativa á las tierras nacionales que serán inundadas por las aguas del Lago de Gatun.

Justa el Poder Ejecutivo que las razones que surrán la comunicación, en referencia, son estrictamente legales y están basadas en el artículo 11 del Tratado Hay-Bonnet Valtin, cuya parte pertinente textualmente dice: «La República de Panamá, concede además á perpetuidad á los Estados Unidos el uso exclusivo y control de otras tierras y aguas fuera de la Zona arriba descrita, que puedan ser necesarias y convenientes para la construcción, servicio, mantención y protección de dicha Empresa.

Como en su virtud el préstamo trascrito, es innegable el derecho que tienen los Estados Unidos para obtener el uso, la ocupación y el control de los terrenos nacionales expresados que las aguas del Lago de Gatun han de cubrir.

Con el fin de satisfacer la solicitud que hizo el jefe del Gobierno de la Zona, propuse en Consejo de Gobierno se dictaran las medidas conducentes á su suspensión provisionalmente toda adjudicación de las tierras comprendidas en el globo de terreno sito en la República de Panamá y comprendido entre la línea divisoria de la Zona del Canal y el cercano determinación por la elevación de cien pies sobre el nivel del mar y sus alrededores antecedera á ello.

Estudiado detalladamente el punto de que se trata y con el propósito de que resulten tanto antes lo que juzgase oportuno, someto á vuestra consideración

el Decreto que es adjunto, por el cual se declaran provisionalmente inajudicables, las porciones de tierras bndias comprendidas dentro de las que cubren el Lago de Gatun.

Panamá, 12 de Noviembre de 1910

Honorables Diputados

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

**Secretaría de Gobierno y Justicia**

**DECRETO NUMERO 33 DE 1900**

(Por el Dr. Arosemena),

reformativo del número 96 de 1888, orgánico del Cuerpo de Policía Departamental.

El Jefe Civil y Militar del Departamento de Panamá:

En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Policía es un objeto de trascendencia al orden, la paz y la seguridad de los asociados, se subdivide en preventiva, represiva, correccional y judicial, correspondiendo á esta última cooperar á la buena administración de justicia, ya aprehendiendo á los delincuentes y conduciéndolos á los reos, ya custodiando los cárceles y prestando servicios semejantes;

Que el Cuerpo de Policía, según lo dispone el artículo 706 de la Ordenanza número 87 de 1900, tiene el deber de prestar auxilio y mano fuerte á las autoridades judiciales, para la ejecución de las providencias y órdenes que estas dictan, en conformidad con las leyes y en ejercicio de sus funciones; y

Que de acuerdo con el Decreto número 96 de 1888 orgánico del Cuerpo de Policía Departamental, los empleados de éste gozan de preferencia entre otras cosas, á custodiar y conducir á los reos, sindicados á los lugares donde deben ser juzgados, y teniendo obligación además de velar por el cumplimiento de las disposiciones de las autoridades constituidas.

**DECRETATA:**

Art. 1.º Cuando alguna autoridad del orden político ó judicial necesite del auxilio de la Policía, para hacer cumplir alguna Ley, Ordenanza, Decreto ó orden superior, ó para hacer cumplir las providencias que dicte en ejercicio de sus funciones, solicitará dicho auxilio directamente del Comandante del Cuerpo en la capital del Departamento, ó del jefe de la Sección respectiva en caso de que ésta se hallare fuera de la Capital, y el Comandante ó jefe de la Sección respectiva prestará sin dilación el auxilio que se le pida.

Art. 2.º Sólo les será permitido al Comandante de Policía en la Capital y á los jefes de Secciones fuera de ella, ausentarse á atender las deberes de las autoridades del orden político ó judicial, cuando soliciten á quienes del Cuerpo para prestar servicio de secretarías, procesos, etc., en las oficinas públicas, ó cuando desempeñen funciones ó colectores de rentas ó contribuciones.

También podrán ausentarse á facilitar Agencias del Cuerpo de Policía para que éstas hagan citaciones en negocio civiles, y en asuntos criminales cuando se trate de individuos de humilde condición.

Art. 3.º Queda abrogados los artículos 13 y 14 del Decreto número 96 de 1888 orgánico del Cuerpo de Policía Departamental.

Publícase.

Dado en Panamá, á 12 de Febrero de 1910.

P. M. CALVO DOMÍNGUEZ.

El Secretario de Gobierno.

**Secretaría de Relaciones Exteriores**

**RESOLUCION NUMERO 50.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 50.—Panamá, Noviembre 19 de 1910.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor James Nelson en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 14 de los corrientes, que el señor James Nelson ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3.º del Artículo 6.º de la Constitución Nacional,

**SE RESUELVE:**

Expídase al señor James Nelson, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

**CARTA DE NATURALEZA**

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren.

SALUD!

Por cuanto el señor James Nelson ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial de fecha 17 de los corrientes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, manifestando, ser natural de Jamaica, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y casado, de oficio vaticario; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3.º del Artículo 6.º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 14 del presente mes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional ha venido en expedir la presente "Carta de Naturaleza" al mencionado señor James Nelson declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la república y referendada por el Señor Secretario de Estado, en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

**CARTA DE NATURALEZA**

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren.

SALUD!

Por cuanto el señor Juan A. Qui-

tero ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial de fecha 16 de los corrientes, dirigido á su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, manifestando ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y soltero, de oficio labrador; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3.º del Artículo 6.º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 15 del presente mes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Juan A. Quiñero declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos diez.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

**Secretaría de Hacienda y Tesoro**

**RESOLUCION NUMERO 1057.**

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1057. Panamá, Noviembre 21 de 1910.

Vista la anterior solicitud del señor Yostua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre ejecución del pago del impuesto Comercial correspondiente á veinte (20) bultos vendidos en el vapor «Advance», procedente de New York, los cuales contienen materiales para dicha Empresa con un valor de \$ 360.10 uros americanos, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa pública en que como tal, quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales;

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que ca efecta por las cantidades dadas, y exclusivamente á la producción del abstracción pública de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la Empresa á no darles uso distinto del indicado.

**SE RESUELVE:**

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la cobranza de los veinte (20) bucos en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 55.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Resolución Número 55—Panamá, 8 de Noviembre de 1910.

Los señores JOSEPH PICKERING & SONS, Limited, de Sheffia, Inglaterra, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, Señor Don Julio Añez, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica que sirve para distinguir y distinguir en el comercio una preparación que ellos fabrican destinada para emblandecer y dar color a todos los artículos de cuero de ante, como, por ejemplo, vestuario militar, guantes, cascos, correa de cacería, zapatos para jugar cricket y para el juego de raqueta (tennis) y para otros artículos semejantes. La marca consiste en la palabra arbitrariamente escogida BLANCO impresa en letras negras mayúsculas de tipo grueso, pero los propietarios de ella, se reservan el derecho de usarla en todos los colores, gamas y estilos sin que en nada se altere el carácter distintivo de dicha marca.

TENIENDO EN CUENTA:

1ª Que la mencionada solicitud fue publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL, número 1189 correspondiente al 3 de Agosto del año en curso, fecha desde la cual ha transcurrido el término que la ley señala para hacer el reclamo y no se ha verificado reclamación alguna en contrario;

2ª Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inscripción de la solicitud en el período oficial;

3ª Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo ordena la ley;

4ª Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud;

SE RESUELVE:

Hacer el registro de la marca de que se trata, la cual sólo podrá ser usada, en el territorio de la República de Panamá, por los señores JOSEPH PICKERING & SONS, Limited, y sus talleres de Albany, Shiffield, Inglaterra.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de terceros.

Expédese el certificado correspondiente, y archívese.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

LUIS E. ALPARO.

CERTIFICADO

De registro de marca de fábrica.

Número 240.

PABLO AROSEMENA,

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores I. Aaron & Son, domiciliados en esta ciudad, ocurrieron al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica aplicada a los cigarrillos que ellos fabrican en esta ciudad con tabaco del país; marca que queda descrita así: Representada de una joven simpática vestida de polera, encima la palabra LA OBRERINA, y debajo la palabra PANAMA, el lado superior del representado el escudo nacional; arriba del escudo va impresa la palabra INDUSTRIA, y debajo del mismo la palabra NACIONAL; el espacio de los lados está ocupado por la frase 10 CIGARRILLOS POR 5 C, y en los extremos el valor del contenido,

Que fueron pagados los derechos correspondientes;

Que la expresada solicitud fue publicada en el número 1189 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Julio último, después de la cual fecha ha transcurrido más de noventa días y no ha mediado oposición;

Que tres ejemplares de la expresada marca fueron depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la Ley;

Que, de conformidad con disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de terceros, queda registrada en la República, de esta misma fecha, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República, por los señores I. Aaron & Son, de esta ciudad.

Por tanto, se expide este Certificado en Panamá, el siete de Noviembre de mil novecientos diez.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

LUIS E. ALPARO.

(2-vs.—2)

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 241

PABLO AROSEMENA,

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada THE YORK STREET FLAK SPINNING COMPANY, de Belfast, Irlanda, por medio de su apoderado en esta ciudad, Doctor A. Jesurun Jr., ocurrió al Poder Ejecutivo en solicitud de registro de una marca de fábrica aplicada a tejas blancas y de color, de hilado fino, reservándose el derecho de usarla en otras clases de géneros y de variar el tamaño y color del marbete y las figuras y caracteres de la inscripción; marca que queda descrita así: se estampó con tinta, negra en un marbete rectangular de papel blanco; consiste esencial y especialmente en un escudo que ocupa el medio del marbete; y un haz de lino en flor y la inscripción INDUSTRIA PERMANENTE que aparecen en la parte superior en la inferior, respectivamente, del mencionado escudo, pero independientemente, sin conexión con él.

Que fueron pagados los derechos correspondientes;

Que la solicitud fue publicada en el número 1183 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Julio del presente año, en la cual fecha ha transcurrido más de noventa días, sin que haya mediado reclamación alguna en contrario;

Que tres ejemplares de la expresada marca fueron depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la ley;

Que se ha comprobado su legal forma que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen;

Que, de conformidad con disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de terceros, queda registrada en la República, en virtud de la Resolución número 54, de esta misma fecha, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada, en el territorio de la República de Panamá, por la sociedad denominada THE YORK STREET FLAK SPINNING COMPANY, de Belfast, Irlanda.

Por tanto, se expide este Certificado, en Panamá, el siete de Noviembre de mil novecientos diez.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

LUIS E. ALPARO.

(2-vs.—2)

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Señor Secretario de Fomento:

En nombre y representación del Sr. Alexander Crawford Chewewat, del domicilio de Nueva York, en los Estados Unidos de Norte América, yo que suscribo: Abraham Jesurun Jr. Abogado de esta residencia, solicito del Gobierno Nacional por el órgano de Usia una Patente de Invención que, por un término de diez años, asegure al mencionado señor Alexander Crawford Chewewat privilegio exclusivo para preparar, fabricar, usar, vender y explotar un invento de su legítima y exclusiva propiedad, que consiste en: mejoras en pilotes de concreto reforzado, columnas y cosas semejantes; y procedimientos y máquinas para hacer los mismos y las mismas; y también para fabricar, usar, vender y explotar las máquinas, aparatos, útiles y cosas que el mismo señor Alexander Crawford Chewewat ha inventado para preparar y fabricar mejoras, adaptaciones al respectivo procedimiento.

La invención se refiere, como queda dicho, al pilote de concreto ó cemento reforzado, columnas y cosas semejantes, como al procedimiento y á las máquinas para preparar y fabricar los mismos. El artículo mejorado se hecho económicamente y de tal modo reforzado y fortalecido en su construcción, que podrá resistir la fuerza de tensión y el esfuerzo lateral; pudiendo ser fabricado, en cuanto á sus dimensiones, con la ligereza y el grosor que se quiera.

Las máquinas, aparatos, útiles y cosas en referencia, se hallan representados en los adjuntos diseños; y las mismas máquinas, etc., así como el procedimiento para la fabricación con las dichas mejoras, son la materia de la Memoria Descriptiva que se relaciona (24) fojas escritas, acompañada á esta petición.

Los adjuntos anexos son los siguientes:

- a) El mandato que acredita mi personería.
b) Los diseños de las máquinas, aparatos, etc., en cuatro (4) grandes cartulinas.
c) Una Memoria Descriptiva en veinticuatro (24) fojas escritas sobre el mencionado invento y las dichas máquinas, etc.
d) El comprobante de haber sido cubierto el impuesto fiscal correspondiente.

e) La constancia de haberse pagado el valor de la publicación de esta solicitud.

Panamá, Noviembre 15 de 1910.

A. JESURUN JR.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas. Panamá, 17 de Noviembre de 1910.

Examinada esta solicitud se ve que se han cumplido los requisitos que ordena la Ley 58 de 1908, sobre Patentes de Invención y registro de Marcas de Fábrica y de Comercio; en consecuencia, publíquese por dos veces en la GACETA OFICIAL, diez y noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se expedirá la patente solicitada.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

LUIS E. ALPARO.

(2-vs.—2)

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, el abajo firmado, Abraham Jesurun Jr., Abogado residente en esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de los señores A. E. Little & Company, de Lyon, en el Estado de Massachusetts, (E. E. U. de N. A.), según se acredita con el adjunto mandato que para el efecto me ha sido conferido, solicito de Usia se sirva ordenar el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para que sea REGISTRADA la marca de fábrica número 44931, que á continuación se describe: y también expedito el correspondiente CERTIFICADO para los dichos señores A. E. Little & Company, únicos y exclusivos propietarios de ella.

La marca de fábrica en referencia, es la que se representa en los anexos marbetes de papel blanco, de forma rectangular, y consiste principal y especialmente en la palabra SOROSIS estampada con tinta negra y es grandes caracteres dentro de una orla circular también negra; pero los propietarios se reservan el derecho de variar el tamaño, color y forma tanto de esa marca como del marbete en que figura.

La clase de mercancía en que desde el año de 1896 se ha venido usando, como actualmente se usa dicha marca, es la de BOTAS Y ZAPATOS hechos de cuero y de cuero y tela; la cual marca va estampada ó grabada por medio de un cuño especial en la suela de tales botas y zapatos, y también impresa en la parte interior de los marbetes; los cuales son adheridos exteriormente á las cajas, envolturas y paquetes que contienen estas mercancías.

A esta petición acompaño las siguientes pizarras:

- a) El poder notarial antes mencionado.
b) Certificado que acredita que la marca de que se trata ha sido debidamente registrada en el país de su origen.
c) Tres ejemplares de los marbetes en que figura el facsimile de la marca en referencia; dos de ellos con sendos timbrados oblicuos, y ambos fechados y firmados al raspado.
d) Comprobante de haber sido satisfecho el correspondiente impuesto fiscal.
e) Recibo que acredita haberse pagado el valor de la publicación de esta solicitud.

Panamá, Noviembre 15 de 1910.

A. JESURUN JR.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Panamá, 17 de Noviembre de 1910.

Vista la solicitud que precede, presentada en forma legal,

SE RESUELVE:

Publicar en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, y expedir el certificado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

LUIS E. ALPARO.

(2-vs.—2)

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito de Ustia se sirva disponer el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para que sea REGISTRADA LA MARCA DE FABRICA número 9843, que a continuación se describe, y ex pido el correspondiente CERTIFICADO a la Corporación denominada JONKOPINGS OCH VULCANS TANDSTICKS-FABRIKS Aktiebolaget, del domicilio de Jonkoping (Suecia), única y exclusiva propietaria de dicha marca.

Esa marca, que es la que se representa en el adjunto marbete, consiste en el mismo marbete, que es de papel amarillo y de forma rectangular, en el cual aparecen estampados en los dos ángulos superiores sendos Papagayos sobre una cinta en que se lee la palabra PARROT. En el espacio que media entre los dichos Papagayos, así como debajo de éstos, ocupando el resto del marbete, aparecen las siguientes indicaciones: ESPECIAL IMPREGNATED AND IMPROVED MATCHES manufactured in Sweden. These matches ignite only on the box and will not glow when blown out.—Beware of imitation; de las cuales indicaciones, unas están impresas con tinta de color rojo y otras con tinta de color verde.

La clase de mercancía en que, des, de el año de 1897 hasta el presente ha venido usándose y se usa actualmente la marca cuya descripción precede, es la de FOSFOROS; pero sus propietarios se reservan el derecho de variar el tamaño, color, etc., de los mencionados marbetes.

Ancexas a esta solicitud van las siguientes piezas:

a) El poder notarial que, para ventilar esta instancia, me ha sido conferido.

b) La prueba de que la marca en referencia ha sido registrada en el país de su procedencia.

c) Tres ejemplares de los marbetes de esta marca de las cuales dos tienen adheridas sendas estampillas y están firmados al respaldo.

d) La constancia de haberse pagado el impuesto fiscal.

e) El recibo que acredita haberse cubierto el valor de la publicación de esta petición.

f) Una viñeta de metal (de título devolutivo), que representa la marca en referencia, para que a continuación del segundo párrafo de este pedimento, en el cual se hace la descripción de la misma, aparezca con esta solicitud en la correspondiente pu-



blicación que de ella ha de hacerse.

Panamá, Noviembre 14 de 1910.

A. JESURUN JR.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Panamá, quince de Noviembre de mil novecientos diez.

Vista la solicitud que precede, presentada ayer a este Despacho en forma legal,

**SE RESPUELVE:**

Publicarla en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

2 vs. 2 LUIS E. ALFARO.

**Tesorería General de la República**

**CUADRO**

demostrativo del producto de cada una de las Rentas, Impuestos, Contribuciones y Bases recibidas en la Tesorería General, durante el mes de Octubre de 1910.

	Balboas	Balboas
<b>INGRESO COMERCIAL:</b>		
1 a Artículos gravados con el 10% .....	39,229.69	
b Introducción de licores .....	13,294.54	
c Tabacos y cigarrillos .....	7,366.72	
d Fosforos .....	290.77	
e Impuesto sobre café .....	960.00	
f Introducción de opio .....	437.50	
g Sal .....	1,863.15	
h Compañía de vapores y Ferrocarril .....	337.50	
i Importación de ganado .....		
j Derechos de exportación .....		
k Casas de cambio .....	325.00	58,935.87
2 Derechos consulares simples .....	2,375.08	
Derechos consulares dobles .....	49.15	2,720.23
3 Producción de licores .....		150.00
Pasan .....	B.	66,807.10

	R.	66,807.10
Vienen .....		
4 Venta de licores al por menor .....	5,155.50	
Venta de licores al por menor de los Distritos .....	80.00	5,235.50
5 Degüello de ganado mayor .....	3,932.00	
Degüello de ganado mayor de los Distritos .....	123.00	4,117.00
6 Degüello de ganado menor .....	1,514.00	
Degüello de ganado menor de los Distritos .....	42.25	1,656.25
7 Derecho sobre minas .....		52.50
8 Patentes de privilegio y marcas de fábricas .....		62.50
9 Papel Sellado y Timbre Nacional .....		3,723.17
10 Derechos de registro .....		501.01
11 Inmuebles y semovientes .....	8,286.24	
Inmuebles y semovientes (Juez Ejecutor) .....	2,110.07	
Inmuebles y semovientes de los Distritos .....	39.10	10,425.41
12 Loterías .....		6,000.00
13 Pesca de concha Madre-Perla .....		130.00
14 Bienes Nacionales (Arrendamiento casas) .....		995.00
15 Faros .....		
16 Correos .....	2,116.87	
Encomiendas postales .....	766.75	
17 Telégrafos .....	576.94	3,466.56
18 Mercados públicos .....		2,537.55
19 Impuesto sobre mortuorias .....		119.05
20 Tierras Baldías .....		28.85
Ingresos Varios .....	29,299.65	
Lastró .....	8.75	
Polvorin .....	4.65	
Edictos .....	24.62	
Multas .....	279.00	29,516.67
21 Intereses .....		
22 Remesas:		
De la Administración de Hacienda de Colón .....	46,339.21	
De la Administración de Hacienda de Bocas del Toro .....	14,687.54	61,026.75
De otras oficinas .....		
Total .....		188,246.89
Panamá, 31 de Octubre de 1910.		
El Tesorero General de la República.		
		Pedro A. Díaz.

**Tribunal de Cuentas**

Señoría Plaza.

**Segunda Plaza**

ACTO NUMERO 25 DE 1910 (DE 4 DE NOVIEMBRE),

por el cual se fenecen provisionalmente—con excepciones—las cuentas de la Administración General de Correos, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1909, a cargo del señor Samuel Boyd.

Vistos: Las cuentas de la Administración General de Correos, relativas a los meses de Enero a Diciembre de 1909, fueron todas giradas y devueltas al responsable para su corrección por autos dictados por el señor Contador de Cuentas de la manera siguiente: Las de Enero, Febrero y Marzo de 1909 fueron giradas por los Autos números 59, 60 y 61 de 1907 y números 176, 177 y 178 de 1909. La de Marzo de 1909, tiene además el Auto número 68 del mismo año, por el cual se elevó a cargo líquido del responsable la cantidad de trescientos balboas con sesenta centésimos.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

[B 300.60, valor del descuento que hizo sin comprobación del Titular la orden de autorización que recibió del Superior para vender al Gobierno de la Zona del Canal 16.350 estampillas postales en los meses de Junio y Julio de 1904.

De este auto apeló en tiempo el señor Boyd, para ante la Sala de Apelación y Consejo del Tribunal de Cuentas, y en escrito separado que fue recibido en la Secretaría del mismo Tribunal el día 26 de Junio de 1905, manifestó la apelación y presentó su declaración jurada, remitida al señor Juez 2º del Circuito por el señor don Tomás Arias ex-Secretario de Relaciones Exteriores y Gobierno. En esta declaración atestigua el señor Arias que es cierto, y así lo declara, que en su carácter oficial de tal, dió orden y autorización al señor Samuel Boyd ex-Administrador General de Correos para efectuar la venta de las mencionadas estampillas, con el descuento de sesenta por ciento (60%) acordado en el convenio Tait.

También envió el señor Boyd, junto con su memorial de 29 de Julio de 1905, una carta en inglés y su traducción al castellano, firmada por el Sr. W. W. Wood, Asistente del empleado pagador de la I. C. C. arrembolando el pago de las 16.350 estampillas vendidas en Junio y Julio de 1904 al Gobierno de la Zona del Canal, se hizo en moneda americana. A razón de esto quitado de su valor nominal en moneda colombiana, y así lo comprueba además con una copia certificada de la cuenta firmada por el señor Samuel Boyd a administrador General de Correos, a favor de la I. C. C.

Curandó la apelación en la Sala de Apelación y Consejo de este Tribunal, esa Superioridad resolvió, por Auto número 12 de 1905 (11 de Agosto) aceptar como prueba plena la declaración jurada, remitida por el señor Tomás Arias ex-Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, que comprueba la autorización que dió al señor Boyd para efectuar la transacción, y la cuenta a cargo de la I. C. C. por el valor de dichas estampillas y revocar el auto apelado, absolviendo al responsable del cargo líquido de B 300.60 que se le hizo por Auto número 25 de 1905, por el Contador de la Tercera Plaza.

Este Auto del número 12 de 1905 le fue notificado al señor Procurador General de la Nación, para los efectos del artículo 70 de la Ley 56 de 1904.

Queda pendiente y en toda su fuerza de vigor el reparo por la habilitación de 30.000 estampillas de 60 cts., convertidas en B 3.000, por no haberse comprobado que lo hizo con autorización del señor Secretario de Gobierno. Véase Auto número 25 de 1905. No es prueba legal el simple dicho del responsable; se necesita la prueba de parte de quien la dió, y ella se exige.

Están en el mismo caso los reparos que se refieren a las habilitaciones en los mensajeros:

Octubre 1905. \$ 900 de 50 cs. habilitadas a B 0.98.

Enero 1906. 20.000 de 50 cs. habilitadas a B 0.98.

Marzo 1906. 20.000 de 50 cs. habilitadas a B 0.95.

Julio 1905. 20.000 de 50 cs. habilitadas a B 0.98.

La cuenta del mes de Abril de 1905, fue clasificada en el T. 7. uto número 32 de 1907 (de 4 de Octubre).

En oficio número 175 de 27 de Julio de 1905, el responsable dió con relación a los reparos a que se refiere el Auto aludido, y subsanó algunos errores cometidos en la cuenta con excepción de los siguientes:

200 estampillas de 2 cs. que aparecen en el cuadro del mes de Agosto como enviadas a las Agencias y subalternos. En ese se halla comprobado el recibo de ellas en la oficina de su destino.

500 estampillas de recomendado de 10 cs. que aparecen cargadas de más en el mismo cuadro.

El señor ex-Administrador en su citado oficio ofreció hacer el descargo de dichas especies en el Cuadro General que prometió enviar a esta oficina, cuadro que jamás se ha recibido en este Tribunal. Se excita al responsable para que envíe el cuadro ofrecido a reintegrar el valor de las estampillas en la Tesorería General de la República, en un plazo de 15 días.

Las cuentas de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1905, fueron firmadas por Autos números 63, 64, 65, 68, 67, 68, 69 y 70 de 1907, de 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de Octubre respectivamente.

Fueron contestados, explicados y subsanados casi todos los reparos contenidos en los Autos números 39 a 70 de 1907, por oficio número 176 de 27 de Julio de 1908, y los contenidos en Autos números 176 a 181 de 1908, por oficio número 227 de 23 de Septiembre de 1908 del señor Administrador General de Correos. Estos autos se refieren todos a las cuentas de Enero a Diciembre de 1905.

Por lo expuesto, el suscrito Contador,

RESUELVE:

Fénsese provisionalmente, mientras lo sea definitivamente la general del bienio, con las excepciones antes expresadas, las cuentas de la Administración General de Correos, relativas a los meses de Enero a Diciembre de 1905.

Quedan pendientes los reparos contenidos en el presente auto, y para que el responsable pueda subsanarlos se le da un plazo de 15 días, que se contará desde la notificación de esta providencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese, El Contador de la Segunda Plaza, RAMÓN G. DE PARDESS, El Secretario, M. A. Herrera A.

total dictada por el señor Presidente de este Tribunal de Cuentas, las cuentas del Comodoro de la República en Génova (Italia), correspondientes a los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio, de 1905 y Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1905, se procedió al examen y confrontación de las primeras:

MES DE MARZO DE 1906.

Se nota en los ingresos de esta cuenta, que el responsable ha reembolsado a la Caja del Consulado la cantidad de B. 449.68, que corresponde a operaciones efectuadas en Septiembre de 1905, y que se descompone así:

«Gastos por viático de regreso.....	B. 150.00
Valor de un mes de sueldo extra.....	150.00
Remesa del saldo de Caja al señor Tesorero General (que no ha sido efectuado).....	149.68 B. 449.68»

Esta suma, sin duda alguna, fue reembolsada por indicación del señor Contador del conocimiento de estas cuentas, al ser examinadas por primera vez, y no se dió otro alguno en espera del resultado.

El saldo en Caja que se trajo del mes de Febrero es el de B. 532.05 y el saldo con que se cierra esta cuenta y que pesa al mes siguiente es el de..... B. 455.63

MES DE ABRIL DE 1906.

Nada que observar en esta cuenta.

El saldo que pesa al mes de Mayo es el de..... B. 412.69

MES DE MAYO DE 1906.

Está bien esta cuenta.

El saldo en Caja para el otro mes es de..... 454.59

MES DE JUNIO DE 1906.

A esta cuenta se trajo el saldo del mes anterior que es de..... 454.59

al que se agregan los «productos consulares percibidos durante el mes»..... 218.32 B. 672.91

y se deducen los gastos de correspondencia postal y telegráficas y «gastos de útiles de escritorio durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1906 (autorizados por oficios números 2131 y 791 de 20 de Diciembre de 1904 y 14 de Febrero de 1905)..... 60.00

Quedando un balance en Caja de..... B. 612.91

que el señor Cónsul en la cuenta que se examina descompone así:

«Remesa comprobada por nota de la Tesorería General de la República, número 249 de 13 de Junio de 1907».....	B. 162.92
«Remesa que debe hacer el señor Silvio Lai».....	450.00
	B. 612.91

Pero es el caso que la remesa que según el señor Burgos, responsable de esta cuenta, debía hacer el señor Lai, no se ha recibido aún en la Tesorería General de la República, que aquí se sepa—y como el mencionado señor Lai funcionó como encargado del Consulado de la República en Génova, bajo la responsabilidad del señor Burgos, y garantizado su manejo con la misma fianza de éste, se hace legalmente responsable al señor Burgos por esta suma, que debe reintegrar al Tesoro Nacional, sita más demora. (Véase el artículo 43 de la Ley 56 de 1904.)

Los comprobantes números IV y V por gastos de correspondencia postal y telegráfica (B. 20.00) y gastos por útiles de escritorio (B. 40.00) han venido sin la firma del señor Cónsul. Se derivan para que se sirva firmarlos y remitirlos a este Tribunal en un plazo de quince días, más el de la distancia.

En tal virtud, el suscrito Contador,

RESUELVE:

Fénsese provisionalmente, con un alcance líquido de B. 150.00 a favor del Erario Nacional, las cuentas de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1906, del Consulado de la República en Génova, a cargo del señor Antonio Burgos.

AUTO NUMERO 27 DE 1910.

[De 10 NOVIEMBRE].

Por el cual se fonsena provisionalmente, con alcance líquido a favor del Tesoro Nacional, las cuentas del Consulado de la República en Génova (Italia), correspondientes a los meses de Marzo a Junio de 1906. Responsable: Antonio Burgos.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segundo Plaza.

Notificadas a esta Plaza, por Resolución número 18 de fecha 3 del año

Fijase un término de quince días más el de la distancia, para que efectúe el pago de la suma de B. 450.00, valor del alcance líquido, en la Tesorería General de la República.

Pase este Auto al señor Presidente de esta Oficina, para que se sirva hacérlo conocer del responsable.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Bocas del Toro

Administración Provincial de Hacienda

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador á la Administración Provincial de Hacienda.

En Bocas del Toro, á doce de Noviembre de mil novecientos diez, el señor Gobernador de la Provincia, en compañía de su Secretario se presentó á la oficina de la Administración Provincial de Hacienda, con el fin de pasarle la visita correspondiente al mes de Octubre último. Encontrándose en su Despacho el señor Arturo Prado B., Liquidador de Impuestos, encargado de la oficina por licencia concedida al empleado titular, y los demás empleados, se procedió á verificar el acto de la manera que pass á expresarse:

Se trajeron á la vista los libros y documentos comprobantes de la cuenta correspondiente al mes á que se refiere la visita, y de su examen, resultó lo siguiente:

Saldo en Caja en 30 de Septiembre, que pasa á 1° del mes de Octubre. B. 13,965.517

INGRESOS:

1° Impuesto Comercial.

a] Mercancías gravadas con el 10 y 12½%.	B. 9,256.39	
b] Producción de Licores.....	1,268.12½	
c] Introducción de Tabacos y cigarrillos	132.75	
d] " " Fósforos.....	105.22½	
e] " " Café.....	110.90	
f] " " Oplo.....	4.50	
g] " " Sal.....	120.05	
h] Compañías de vapores.....	137.50	
j] Derechos de exportación.....	3,420.54	
k] Casas de cambio.....	25.00	14,580.08

2° Derechos consulares (dobles).....	1.54	
3° Producción de licores.....	229.50	
4° Venta de licores al por menor.....	1,562.50	
5° Degüello de ganado mayor.....	377.00	
6° " " menor.....	133.00	
7° Papel sellado y timbre nacional.....	627.50	
10 Derecho de registro.....	16.55	
11 Inmuebles y semovientes.....	279.43	
12 Impuesto sobre sociedades.....	60.00	
14 Bienes nacionales.....	1,422.10	
16 Correos y Telégrafos (económicas postales).....	42.67½	
19 Tierras baldías é indultadas.....	157.91	
20 Ingresos varios.....	1,527.59	
Total.....		B. 35,060.88½

Vienen..... B. 35,060.88½

ECRESOS:

Pagado por servido público durante el mes... B. 18,518.29  
Remesado á la Tesorería General..... 14,687.54 33,205.83

Saldo en Caja para el 1° de Noviembre..... B. 1,855.05½

Del cuadro demostrativo del movimiento de especies venales, se extrajo lo siguiente:

Papel Sellado.	1°	2°	3°	4°
Existencia el 1° de Octubre.....	1,027	1,849	1,274	240
Recibido de la Tesorería General.....	2,000			
Suman.....	3,027	1,849	1,274	240
Vendido en el mes.....	1,195	43	86	7

Quedan para el 1° de Noviembre..... 1,832 1,806 1,188 233

Timbre Nacional.

	1°	2°	3°	4°
Existencia en 1° de Octubre.....	744	1,168	423	3
Recibido de la Tesorería General.....				1,000
Suman.....	744	1,168	1,423	3
Vendido durante el mes.....	238	103	174	

Quedan para el 1° de Noviembre..... 506 1,065 1,249 3

Con lo cual se termina esta diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO V.

Por el Administrador Provincial de Hacienda,

ARTURO PRADO B.,  
Liquidador.

El Secretario de la Gobernación,

Buenaventura Martínez.

Avisos Oficiales

AL PÚBLICO.

Esta las cuatro de la tarde del día doce de Diciembre próximo, se recibirán propuestas en pliegos cerrados, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la celebración de un contrato, para la conducción de los correos nacionales, en la Provincia de Los Santos.

Se considera como base, para las propuestas que se hagan, la suma de cincuenta acetos, y cinco balboas (\$ 275.00) mensuales.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, la suma de cien balboas (\$ 100.00).

El pliego de cargos respectivo se podrá consultar en la Dirección General de Correos y Telégrafos ó en la Administración Principal de Correos de Chitré, todos los días hábiles, de 3 á 4 de la tarde.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar ó rechazar las propuestas que se hagan.

Se admitirán pajas y repajas verbales.

El Director General de Correos y Telégrafos,

J. J. MENDEZ.

Panamá, 12 de Noviembre de 1910

Secretaría de Fomento

AVISO OFICIAL.

Las cuentas por servido público ó suministros, de cualquier naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Gastos, deberán presentarse á la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas que serán suministradas á los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento,

LUIS E. ALFARO.

Tipografía Moderna—Panamá.